

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 1º DE NOVIEMBRE DE 1943

NUMERO 9242

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resoluciones por medio de las cuales se ordenan unas declaraciones.
Resuelto N° 179 de 28 de Octubre de 1943, por el cual se confirma un Resuelto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Resoluciones sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Resuelto N° 261 de 18 de Octubre de 1943, por el cual no se accede a una petición.

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.
Oficina de Control de Importación.

Decreto N° 31 de 27 de Octubre de 1943, por el cual se reforma el Decreto número 9 de 23 de Septiembre de 1942, en la parte que fija el precio máximo a la libra de repollo.

Decreto N° 32 de 29 de Octubre de 1943, por el cual se fija el precio máximo a la carne de ganado vacuno y de cerda en la Provincia de Veraguas.

Decreto N° 33 de 29 de Octubre de 1943, por el cual se fija el precio máximo a la libra de carne vacuna y de cerda en el Distrito de Soón.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 1153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1153.—Panamá, 16 de Octubre de 1943.

Por Resuelto N° 813, de 1º de los corrientes, este Ministerio dispuso conceder la libertad condicional al Adel El Kader Abdela, natural de Palestina, mayor de edad, condenado a quince años de reclusión por delito de homicidio, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta por el Juez Superior de la República, y que cumple en la Colonia Penal de Coiba.

El artículo 1885 del Código Administrativo, dice así:

"También serán deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se haga responsables de asesinato, homicidio, heridas, bovedez habitual, proxenetismo, violencia carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o de los Poderes de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amenazas o maltratamiento de obra a empleado público con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos. La orden de deportación se dictará después que el delincuente haya cumplido su pena".

En cumplimiento de la disposición legal transcrita, procede la deportación de este extranjero de conducta indeseable.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a Abdel El Kader Abdela, natural de Palestina, mayor de edad, casado, comerciante, condenado por el delito de homicidio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1154.—Panamá, 16 de Octubre de 1943.

Por Resuelto N° 814, de 1º de los corrientes, este Ministerio dispuso conceder la libertad condicional a Taher Darwis, natural de Palestina, condenado a quince años de reclusión por el delito de homicidio, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta por el Juez Superior de la República, y que ha cumplido en la Colonia Penal de Coiba.

El artículo 1885 del Código Administrativo, dice así:

"También serán deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se hagan responsables de asesinato, homicidio, heridas, bovedez habitual, proxenetismo, violencia carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o de los Poderes de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amenazas o maltratamiento de obra a empleado público con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos. La orden de deportación se dictará después que el delincuente haya cumplido su pena".

En cumplimiento de la disposición legal transcrita, procede la deportación de este extranjero de conducta indeseable.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a Taher Darwis, natural de Palestina, mayor de edad, casado, transeúnte en la Provincia de Veraguas, condenado por el delito de homicidio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1044.—Apartado Postal N° 127
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mensual, 5 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: R. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior: R. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ción Primera.—Resolución número 1156.—Panamá, 19 de Octubre de 1943.

Por Resuelto N° 820, de 13 de los corrientes, este Ministerio dispuso conceder la libertad condicional al ciudadano colombiano Pedro Alejandro González, condenado a siete meses de reclusión por el delito de hurto, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta por el Juez Tercero Municipal de Colón, y que ha cumplido en la Cárcel Modelo.

El artículo 1885 del Código Administrativo, dice así:

"También serán deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se hagan responsables de asesinato, homicidio, heridas, bovedez habitual, proxenetismo, violencia carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o de los Poderes de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amenazas o maltratamiento de obra a empleado público con mando y jurisdicción, incendiario, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos. La orden de deportación se dictará después que el delincuente haya cumplido su pena".

En cumplimiento de la disposición legal transcrita, procede la deportación de este extranjero de conducta indeseable.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a Pedro Alejandro González, colombiano, de 27 años de edad, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal N° 3-3393, condenado por el delito de hurto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1158.—Panamá, 26 de Octubre de 1943.

A órdenes de este Ministerio se encuentra detenida en la Cárcel de Bocas del Toro, la jamaicana Olga Robinson, quien fué condenada por el Juez del Circuito de Bocas del Toro a sufrir la pena de seis meses de reclusión, por el delito de lesiones personales, pena esta que ya ha cumplido en su totalidad.

El artículo 1885 del Código Administrativo, dice así:

"También serán deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se hagan responsables de asesinato, homicidio, heridas, bovedez habitual, proxenetismo, violencia carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o de los Poderes de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amenazas o maltratamiento de obra a empleado público con mando y jurisdicción, incendiario, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos. La orden de deportación se dictará después que el delincuente haya cumplido su pena".

En cumplimiento de la disposición legal transcrita, procede la deportación de esta extranjera de conducta indeseable.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a Olga Robinson, jamaicana, de treinta y dos años de edad, soltera y sin cédula de identidad personal, condenada por el delito de lesiones personales.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

CONFIRMASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 179

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 179.—Panamá, 18 de Octubre de 1943.

En apelación, ha subido a este Despacho, el reclamo formulado por Arsenio Rodríguez en contra de Henry I. Young por una semana de despido sin aviso previo.

Considerando que el fallo de la Oficina General del Trabajo, del Ministerio de Agricultura y Comercio se ajusta en todo a lo dispuesto en el artículo 12, parte final, del Decreto Ley 38 de 1941 (de 28 de julio) y que el apelante no ha sustentado la alzada, pareciendo ésta, solamente, un recurso dilatorio.

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes el Resuelto apelado. Enviase el expediente a su oficina de origen para los fines legales del caso.

JOSÉ VELARDE.

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Heraclio Escobar.

Asistente.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 498

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 498.—Panamá, 15 de Septiembre de 1943.

Vistos: Para ser considerado en definitiva, ingresa a este Despacho el expediente que contiene la solicitud hecha por David Ríos, varón, mayor

de edad, agricultor, casado, panameño y portador de la cédula de identidad personal N° 26-1041, en nombre y representación de sus menores hijos Daniel Augusto, Dimas, Carmen María y Evelia Cristina Ríos, para que se les adjudique en gracia el globo de terreno denominado "Los Olivos".

El terreno, según el plano, arroja una superficie de diez y seis hectáreas, seis mil setecientos doce metros cuadrados (16 hts. 6712 m.c.) y está ubicado en el distrito de Los Santos, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de propiedad del señor Celestino de León con una distancia de 1254 metros; Sur, terreno de propiedad del señor Ramón Díaz R., con una distancia de 1167 metros; Este, camino de Macaracas con una distancia de 100 metros; y Oeste, Río de la Villa con una distancia de 118 metros.

Con fecha 29 de Julio pasado el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, considerando terminada la tramitación de esta solicitud, dictó la Resolución N° 36 en la que declara "que los menores mencionados, representados por su padre, señor David Ríos de generales descritas, tienen derecho a que se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno descrito".

El reparto, a voluntad del memorialista, se ha hecho en esta proporción:

Para Daniel Augusto Ríos, menor, hijo de David Ríos	4 hts.
Para Dimas Ríos, menor hijo de David Ríos	4 "
Para Carmen María Ríos, menor, hija de David Ríos	4 "
Para Evelia Cristina Ríos, menor hija de David Ríos	4 " 6712 m.c.
Total	16 hts. 6712 m.c.

Del estudio hecho a la actuación se observa que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe rendido por el Agrimensor que hizo la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los peticionarios para adquirirlo en gracia; que el Edicto de ley se fijó por treinta días hábiles en la Gobernación y Alcaldía de Los Santos y se publicó en la GACETA OFICIAL N° 9057 del 23 de Marzo de 1943; y que hasta la fecha nadie se ha opuesto a esta adjudicación.

Como lo actuado se ajusta a lo prescrito en el artículo 7º de la Ley 52 de 1928, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

- a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre

que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso o usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que este terreno debe ser conservado hasta que los menores lleguen a la mayoría de edad y sólo podrá ser administrado, cercado y cultivado por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenado; y

e) Que los adjudicatarios están en el deber de dejar libre una distancia de diez metros de la cerca al eje del camino a Macaracas y de tres metros a la orilla del Río La Villa.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 499

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 499.—Panamá, 16 de Septiembre de 1943.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos su Resolución N° 40 del 13 de Agosto pasado, por la cual declara que Venancio Moreno, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y con constancia de haber hecho su solicitud de cédula de identidad personal, tiene derecho a que se le adjudique, en compra, el globo de terreno denominado "La Suiza", ubicado en Divisa, Corregimiento de Santa María, jurisdicción del distrito de Chitré y dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de Aguadulce a Santiago; Sur, Este y Oeste, linderos libres.

El terreno, en mención, tiene una superficie de cinco mil ochocientos cuatro metros cuadrados, con ochenta y siete decímetros cuadrados (5964,7 m.c.) y según el informe ratificado, ante un Juez, del Agrimensor que hizo la mensura, tiene dentro edificada una casa, no posee minas ni alcances conocidos y no reconoce servidumbres de tránsito.

Del examen hecho a las diligencias que forman el expediente respectivo se observa que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el Edicto del caso se fijó por el término legal en la Gobernación de Los Santos y la Corregiduría de Santa María y fué publicado en las GACETAS OFICIALES Nos. 9150, 9151 y 9152 del 15, 16 y 17 de Julio de 1943; que el terreno es libre y adjudicable y que el valor del mismo ha sido pagado totalmente, según consta en la Liquidación N° 182 expedida el 3 de marzo de 1943 por el Administrador de Rentas Internas en Chitré.

Como en la actuación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra,

de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quién estará obligado a cumplir con las prescripciones establecidas en el Decreto N° 32 del 30 de Abril de 1926, a saber:

a) Que el terreno queda sujeto a las restricciones establecidas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de Justicia.

Es obligación del adjudicatario, dejar libre una distancia de diez metros de la cerca al eje de la carretera de Aguadulce a Santiago, en las partes donde el terreno coincide con dicha vía.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

J. M. Donado A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NO SE ACCEDE A UNA PETICION

RESUELTO NUMERO 367

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 367.—Panamá, 13 de octubre de 1943.

El señor Darío E. Carrillo E., por medio de memorial presentado dentro de hábil término, solicita a este Ministerio que se revoque el Resuelto N° 269 de fecha 28 de septiembre próximo pasado, por medio del cual se cancela la Patente Comercial de Primera Clase N° 477 expedida a su favor para amparar un negocio de hotel que funcionaba con el nombre de "Nacional" y que se conoce hoy con el nombre de "Barcelona", ubicado en la Avenida José Francisco de la Ossa, N° 15, alegando para ello lo siguiente:

Que dicho establecimiento se encontraba bajo la administración del Sr. Isaias Santos Casís por contrato celebrado el 1º de febrero del presente año, el cual ha pedido se declare rescindido ante el Juez Primero de este Circuito por falta de cumplimiento a las cláusulas que contiene el referido contrato.

Que si bien es cierto que el señor Isaias Santos Casís ha sido condenado por el señor Alcalde Municipal de este Distrito, por infracción del artículo 1295 del Código Administrativo o sea por per-

mitir reuniones de libertinaje en el referido hotel, también es cierto que a él no se le señaló como infractor de ninguna disposición por existir un contrato entre él y el señor Isaias Santos García quien es el único obligado a responder por cualquiera falta o delito que se cometa en ese establecimiento.

Para resolver se considera lo siguiente:

En este Ministerio no existe constancia de haberse expedido Patente Comercial a favor de Isaias Santos García para amparar el negocio de hotel que funciona bajo el nombre de "Barcelona", ubicado en la Avenida Francisco de la Ossa N° 15 de esta ciudad, mientras que a favor del señor Darío E. Carrillo Recuero se expidió la Patente Comercial de Primera Clase N° 477 para amparar un negocio de hotel con el nombre de "Nacional" por cuya razón es el señor Darío E. Carrillo Recuero el único responsable ante este Ministerio por la conducta inmoral que se observa en el referido hotel el cual ha venido funcionando amparado con la Patente en referencia expedita a su favor.

Como se ve, pues, el hotel "Nacional" o "Barcelona" se ha convertido en una casa de lenocinio y ha venido funcionando con la Patente Comercial de Primera Clase N° 477 extendida a favor de Darío Eugenio Carrillo Recuero la cual debe cancelarse, de conformidad con las disposiciones del artículo 23 del Decreto N° 27 de 1941.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la revocatoria pedida por el señor Darío Eugenio Carrillo Recuero y se mantiene en todas sus partes lo dispuesto por medio del Resuelto N° 169 de fecha 28 de septiembre próximo pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

CONFIRMASE REGISTRO

RESUELTO NUMERO 761

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 761.—Panamá, octubre 13 de 1943.

En virtud de la Resolución número 185 de 24 de enero de 1942 y por el Certificado número 91 de la misma fecha, se hizo el registro provisional de la marca de fábrica "F. K." de propiedad de la sociedad Wm. Wrigley Jr. Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio "goma dulce de mascar".

Sirvió de base a dicho registro el Certificado número 167.091 de los Estados Unidos de América, vigente hasta el 24 de abril de 1943, razón por la cual los dueños de la marca, por medio de apoderado, han presentado copia de ese mismo certificado renovado hasta el año 1963, y solicitan al mismo tiempo que se confirme el citado registro efectuado aquí de conformidad con lo dispuesto en el ordinal a), artículos 14 y 21 del Decreto N° 1 de 1909.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y con la autorización del señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de que se ha hecho mención, bajo el Certificado N° 91 de 24 de enero de 1942, de propiedad de Wm. Wrigley Jr. Company de Chicago, Condado de Cook, Illinois, Estados Unidos de América, que estará vigente por el término completo de diez años que se vencerán el 24 de enero de 1952. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CONFIRMASE RENOVACION

RESUELTO NUMERO 762

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 762.—Panamá, octubre 13 de 1943.

Por Resolución número 6182 de 13 de diciembre de 1949, fue renovado condicionalmente el registro de una marca de fábrica de propiedad de J. C. Eno, Limitada, de Londres, S. W., Inglaterra, por estar al vencerse el registro del país de origen que sirvió de base al respecto.

Dicha sociedad solicita ahora por medio de apoderado, que se confirme la resolución del registro de su marca, para lo cual han presentado el documento debidamente legalizado del certificado N° 505,842 que ha sido renovado por catorce años hasta el 6 de septiembre de 1957, con el cual se llena el requisito exigido por el Artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939.

No habiendo por tanto objeción que hacer a la solicitud mencionada, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el certificado número 2224 de 1º de septiembre de 1939, cuyo registro quedará vigente hasta el día 1º de septiembre de 1959, a favor de J. C. Eno, Limitada, de Londres, S. W., Inglaterra. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 763

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 763.—Panamá, octubre 18 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Tulio Gerbaud & Cia. Ltda.,

organizada según las leyes de la República y domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio licores;

Que la marca consiste en la representación de una guirnalda ovalada, cerrada en su parte de arriba por una viñeta dentro de la cual se encuentra una carabela a velas desplegadas en una de las cuales aparece un hipocampo. Al tope del mástil más grande está izada una bandera a cuatro cuadros y en el otro mástil una bandera y una banderola; en la parte superior se lee: "Marca de Fábrica". La marca se aplica en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Tulio Gerbaud & Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 433'

CERTIFICADO NUMERO 433

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro.—18 de octubre de 1943.—

Caduca: 18 de octubre de 1953.

JUAN GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 263 de esta misma fecha, una marca de fábrica de Tulio Gerbaud & Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio licores de fabricación nacional, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de febrero de 1943 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 9114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de junio de 1943.

Panamá, 18 de octubre de 1943.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una guirnalda ovalada, cerrada en su parte de arriba por una viñeta dentro de la cual se encuentra una carabela a velas desplegadas en una de las cua-



les aparece un hipocampo. Al tope del mástil más grande está izada una bandera a cuatro cuadros y en el otro mástil una bandera y una banderola, en la parte superior se lee: "Marca de Fábrica". La marca se aplica en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Oficina de Control de Importación

SE FIJA PRECIO MAXIMO A LA CARNE EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS

DECRETO NUMERO 32
(DE 28 DE OCTUBRE DE 1943)

por el cual se fija el precio máximo a la carne de ganado vacuno y de cerda en la Provincia Veraguas.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos, debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

DECRETA:

Artículo 1º Los precios de las distintas clases de carnes en la población de Santiago—desde su vigencia—serán los establecidos por el Alcalde de ese Distrito, mediante Resolución, número 166 de 7 de octubre corriente.

DISTRITO DE SAN FRANCISCO

Los precios de la carne de res y de cerdo en el Distrito de San Francisco serán los mismos fijados por el Alcalde de ese Distrito mediante Decreto N° 8 de 13 de septiembre último.

DISTRITO DE LA MESA

El precio de la libra de carne de res será de B. 0.15
El precio de la libra de carne de cerdo será de B. 0.20

DISTRITO DE SANTA FE

Artículo 2º Los precios de la carne de ganado vacuno y de cerda en el Distrito de Santa Fé, de las aves de corral y huevos, será así:
Filete, lomo, pulpa negra e higado B. 0.17-1.2

CARNE DE GANADO VACUNO

Filete, lomo, pulpa negra e higado B. 0.17-1.2 la libra
Las demás clases de carne B. 0.15 la libra
Huesos, de aujal, costillas y cadera B. 0.12-1.2 la libra
Las otras clases de huesos B. 0.10 la libra

CARNE DE CERDO

Carne y costillas B. 0.17-1.2 la libra
Los demás huesos B. 0.12-1.2 la libra
Manteca en tocino B. 0.25 la libra
Manteca de injundia B. 0.40 la libra

DISTRITO DE MONTIJO

Artículo 3º Los precios de la carne de ganado vacuno, de cerda, de gallinas, de pescado, cangrejos y huevos, será así:

CARNE DE GANADO VACUNO

Pulpa, filete y lomo B. 0.17-1.2 la libra
Las demás clases de carne B. 0.15 la libra

Carne de Cerdo B. 0.17½ la libra
Gallina B. 0.25 la libra
Pescado B. 0.10 la libra
Cangrejos B. 0.05 la libra
Huevos B. 6.30 la docena

Artículo 4º Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas con multa de 10 a 500 balboas o arresto hasta de 90 días.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

JUAN RAMON VALLARINO,

Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

SE REFORMA DECRETO SOBRE PRECIO MAXIMO A LA LIBRA DE REPOLLO

DECRETO NUMERO 31
(DE 27 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se reforma el Decreto número 9 de 23 de septiembre de 1942, en la parte que fija el precio máximo a la libra de repollo.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos, debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio y,

CONSIDERANDO:

Que la cosecha de repollo este año ha sido abundante, especialmente en el Boquete y que es deber de esta Oficina tratar de abaratar el costo de la vida si con ello se tiende a la vez a favorecer al productor.

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha el precio del repollo por libras en las ciudades de Panamá y Colón y sus corregimientos adyacentes será de quince centésimos de balboas B. 0.15.

Parágrafo: Este Decreto reforma el Decreto N° 9 de 23 de septiembre de 1942, en la parte que refiere al repollo solamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte y siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

JUAN RAMON VALLARINO,

Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

SE FIJA PRECIO MAXIMO A LA CARNE EN SONÁ

DECRETO NUMERO 33
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1943)

por el cual se fija el precio máximo a la libra de carne de ganado vacuno y de cerda en el Distrito de Soná.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos, debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación,

ción. Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha las diferentes clases de carne de ganado vacuno y de cerda que se expendan al público podrán venderse hasta el precio que aquí se detalla en Soná:

CARNE DE GANADO VACUNO

Carne de primera, hasta	B. 9.20 la libra
Carne de segunda, hasta	B. 0.174 la libra
Carne de tercera, hasta	B. 0.15 la libra

CARNE DE CERDO

La carne de cerdo podrá venderse hasta B. 0.39 la libra

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

JUAN RAMÓN VALLARINO,

Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José María Domínguez, se ha dictado un auto que dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Como la solicitud es legal y ha sido traída la prueba requerida por la Ley en estos casos especiales, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Judicial, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testada de José María Domínguez, desde el día nueve de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, Julia Barrios y su menor hija Dilsa Sofía Barrios, al tenor de lo dispuesto en el testamento;

Tercero: Que es Albacea, según la misma cédula testamentaria, la expresada Julia Barrios, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la Testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella,

y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Se le dá a la señora Julia Barrios, la tenencia y administración de los bienes hereditarios.

Nombrase Curador ad-hoc de la menor Dilsa Sofía, conforme lo dispuesto en el artículo 1612 del Código Judicial, al señor Gerardo A. de León, abogado de esta localidad, quien si acepta, se le discernirá el cargo. Copíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—El Secretario. (fdo.) Leandro Ulloa".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres a las diez de la mañana, y se entra en soná al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de ley.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL DE J. VARGAS D.

Leandro Ulloa.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Roland Phillips, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones personales causadas en perjuicio de Alver E. Hill. El auto de enjuiciamiento dictado contra Roland Phillips, en su pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roland Phillips, de generales desconocidas porque no ha sido posible indagarlo, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Personales y se decreta su detención provisional.

"Se señala el día veintiuno de Diciembre próximo a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

"Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

"Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que nombre su defensor y provea los medios de su defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Temistocles de la Barrera".

Se advierte al encausado Phillips que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá el deber en que están de indicar el paradero de Roland Phillips, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicca, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Phillips o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Nájera G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13
(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias relativas al aseguramiento de los bienes dejados por Paulina Nella, en el Corregimiento de Poerri, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"Considerando pues, la petición del señor Fiscal del Circuito, los pruebas que forman el juicio, y los artículos 692 del Código Civil; 1559 del Código Judicial; 1946 de la Ley 82 de 1942, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"1º) Que está abierto en el Tribunal el juicio de sucesión de Paulina Nella, mujer, de cincuenta y ocho años de edad, martiniqueña, vecina de Poerri de Arzadulco, desde el día de su defunción ocurrida en el Corregimiento antes expresado a las siete de la mañana del día once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

"2º) Que es su heredero sin perjuicio de tercero, la Provincia de Coclé, pasando por tal motivo todos los bienes, rentas y derechos de la causante a la hacienda de esta Provincia, y ORDENA:

"39) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"40) Que se fije y publique en la forma respectiva el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Secretario".

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco González Roca del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, se encuentra depositada una vaca o novilla color amarilla, herrada en el anca izquierda con un hierro que parece una P.; este animal tiene poco más o menos dos meses de estar en potrero del señor González Roca, vecino de este Distrito y por más investigaciones que se han hecho al respecto no se ha encontrado el dueño legítimo de dicho animal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía para conocimiento de los interesados por el término de treinta (30) días hábiles a partir de esta misma fecha, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término que ordena la Ley.

Vencido este término de la fijación de los edictos, no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará el remate de dicho animal, por el señor Tesorero Auxiliar del Distrito.

Las Tablas, 21 de Octubre de 1943.

El Alcalde,

DEMETRIO DECERGA.

El Secretario,

Joaquín Barahona Tejera.

(Segunda publicación)

AVISO

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Astenio Otero, panameño, natural y vecino de este Distrito, residente en esta cabecera, cedulado Na. 25.192, se encuentra depositado un novillo negro, como de seis (6) años de edad, cachi-comprobado a fuego, en la cadera izquierda, así: S B (esb); el que fue denunciado en este Despacho por el señor Pedro González Meléndez, vecino de San Miguel, por tener más de cuatro años de estar vagando en el lugar de San Miguel y Tabasará de esta comprensión, sin dueño conocido y haberle causado daños en sus sementeras.

Que en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en el término de treinta días.

Vencido este término y si nadie ha comprobado su dueño, será rematado previo avalúo, en subasta pública por el señor Colector Distritorial.

Copia de este aviso será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Tolé, Octubre 11 de 1943.

El Alcalde,

A. SANTANARÍA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 49

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Fermín Rodríguez, Tiburcio y Pedro Rodríguez, varones, mayores, jefes de familia el primero y segundo, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos y cedulado el primero 35-2034, los restantes sin cédula, solicitan, el primero y segundo en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad, y el tercero solo en su nombre, la adjudicación del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Portachuelo", situado en el Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas seis mil seiscientos cinco metros cuadrados (39 Hts. 6.605 m.2), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre y Llano de la Mata del Jobo (libre); Sur, camino del Palital con una faja de monte libre de por medio que mide por la parte Oeste setenta y cinco metros (75 m.), terminando en la parte Este con cero metros en un palo de cedro que es parte también del lindero Sur; Este, terreno libre, saliendo del palo de cedro hacia la punta del cerro La Cuchilla para terminar en la parte Norte en las faldas del cerro El Gato; Oeste, saliendo del Alto del Rinconcito en el camino del Palital en línea recta hacia el cerro El Portachuelo, dejando como lindero la vivienda de los peticionarios, allí en dirección Oeste hasta el camino de ir a Los Santos, de allí por todo el camino en dirección Norte doscientos diez y siete metros, quedando entre esta línea y el camino una faja de terreno libre de cuatro mil metros cuadrados (4.000 m.2). Este globo de terreno encierra el cerro llamado El Tapón.

Y para que el que considere afectado sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y se remite copia del mismo a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 20 de Octubre de 1943.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad hoc,

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que las señoras Clementina Torres, mujer, mayor, jefe de familia, agricultora y de oficios domésticos y Filomena Morán, mujer, mayor, soltera jefe de familia, agricultora y de oficios domésticos, ambas naturales y vecinas del Corregimiento de Chupampa, de esta jurisdicción, solicitan en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Los Pimentales", situado en el lugar de su residencia (Chupampa), dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Salobre; Sur, Dámaso Mirra y Samuel Ibarra; Este, Milciades Polo y Samuel Ibarra; Oeste, Patricio Ureña, Elías Ureña y Abraham González. Tiene una superficie total de treinta y dos hectáreas cuatro mil novecientos cincuenta metros cuadrados (32 Hts. 4.950 m.2).

Y para que el que considere afectados sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Corregiduría de Chupampa, por el término de treinta días hábiles, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 20 de Octubre de 1943.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad hoc,

Manuel I. López.

(Única publicación)